630010000000535 65598

190

Multa electronica Carreteras Letorne

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL N°

SETTA

1 - FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
25			

| DÍA | | |


HPP-21F

Filtro de Busqueda

Tipo de Documento *
C.C. Cédula Ciudadanía

Nro. Documento *
41921052

Número de Documento

Datos Basicos

Tipo Documento:	CÉDULA CIUDADANÍA	Número Documento:	41921052
Nombres:	MARIA ELENA	Apellidos:	CARDENAS LATORRE
Estado de la persona en RUNT:	ACTIVA	Celular:	3165275162
Correo Electrónico:			

Resultado de la Consulta

Direccion	Municipio - Departamento	Telefono	Tipo Direccion	Estado Direccion	Dato Migrado	Fecha Ac
B DE PINARES MZ 8 # Z39	ARMENIA - QUINDIO -	7399711	CASA	ACTIVO	NO	

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, sier
del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT 2.0 relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de notificación y sus modific
de septiembre de 2017.

Anexo 3

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Tránsito

SEMA

ST-PTM-IT-015374

Armenia, Quindío 24 de septiembre de 2026

Señor
MARIA ELENA CARDENAS LATORRE
B/ DE PINARES MZ 8 # 239 (Dirección Registrada en el RUNT)
Teléfono 3165275162
ARMENIA - QUINDIO.

Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 31, 7, 129, 134 y 1362 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con las consideraciones de la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 2003, C-980 de 2010 y C-089 de 2011, me permito informarle que el Agente de Tránsito y Transporte WILSON LOPEZ identificado con placa 202, realizó la orden de comparendo número 63001000000053565598 el día 22/12/2025 por la infracción C31.

Informo que la conducta se cometió en el vehículo de placas HPP21F que según el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, es de su propiedad.

Teniendo en cuenta que el conductor o responsable del vehículo no se hizo presente en el lugar de los hechos, corresponde al despacho vincular dentro de un proceso contravencional al propietario del automotor, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Su vinculación es obligatoria en atención al artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual establece el deber de notificar al último propietario registrado del vehículo para que rinda descargos:

> *"Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor;* ***si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

[1]Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010
[2]Modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Tránsito

SETTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

VINCULACIÓN AL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el (los) siguiente (s) oficio (s).

OFICIO	FECHA	NOTIFICADO	DIRECCIÓN	CONTACTO-	COMPARENDO	PLACA DEL VEHÍCULO
ST-PTM-IT-015374	24/09/2026	MARIA ELENA CARDENAS LATORRE	B/ DE PINARES MZ 8 # 239	3165275162	63001000000053565598-infracción C31	HPP21F

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pública el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la Alcaldía de Armenia, término donde una vez vencido, dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

RECURSOS QUE PROCEDE: Ninguno

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia.

Es de aclarar que fue notificado a la última dirección que registra en el RUNT, donde los usuarios están obligados actualizar su información en dicha plataforma.

La notificación aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente notificada y en firme al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy (19) de octubre de 2026, a las 8:00 de la mañana, por un término de (5) días y se retira el día (23) de octubre del 2026, a las 6:00 de la tarde. (Se fija en lugar de acceso al público).

ANEXOS: Se adjunta al aviso 6 fOLIOS útiles.

NOTA: El día de la notificación se le entregará copia íntegra del expediente.

Suleny Osampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y elaboro: Camilo Andrés Ramírez / Abogado Contratista / Secretaria de Transito de Armenia Setta

De manera complementaria, el artículo 8 del referido código establece la obligación de la actualización del Registro Nacional Automotor en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT por parte de los propietarios de vehículo y en caso de no realizarlo, lo imposibilita para adelantar tramites en materia de tránsito y transporte, ante cualquier autoridad de tránsito del país.

Igualmente, el artículo 55 ibidem, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que el sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual manera resulta aplicable el artículo 93-1 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, según el cual:

> *"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas".*

Bajo las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que presente descargos, aporte y solicite pruebas y en general ejerza su defensa dentro del proceso contravencional que se iniciará.

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva, sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con ocasión de un procedimiento de tránsito donde no se pudo identificar al conductor o responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.

Con relación al debido proceso es pertinente traer a colación la sentencia C-361/16, la cual expresa: relación con el artículo 29 de la Constitución, derecho fundamental al debido proceso, en el sentido que con la "...previsión de dicha sanción no constituye la afectación de las garantías básicas del derecho fundamental al debido proceso, pues el mismo CNT (art. 135 y 136 L. 769/02) establece un procedimiento para controvertir las presuntas contravenciones cometidas por los ciudadanos. En efecto, en el marco de las obligaciones derivadas del derecho fundamental al debido proceso, los ciudadanos pueden cuestionar las decisiones de las autoridades de tránsito sobre la presunta comisión de infracciones y por tanto oponer las circunstancias de hecho y de derecho que consideren pueden desvirtuar la decisión de dichas autoridades, toda vez que pueden existir circunstancias eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero que deban ser valoradas en cada caso concreto y de manera previa a la imposición de toda sanción" y adicionalmente el propio código en el artículo 136, "prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparendo y previa a la imposición de toda

sanción "decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles", pues con ello puede valorar las circunstancias de la presunta infracción de tránsito y determinar si existe alguna circunstancia que amerite la revisión de su decisión inicial".

Por todo lo anterior le requiero para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se presente ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte con el fin de rendir descargos.

Los descargos serán recepcionados **en audiencia pública, en esta misma diligencia** tendrá que aportar o solicitar las pruebas que **estime útiles, pertinentes y conducentes.**

También me permito informar **que de conformidad con el artículo 138 de la Ley** 769 de 2002, usted podrá comparecer por sí **mismo o con apoderado, quien tendrá que ser** abogado en ejercicio.

Al momento de comparecer deberá **presentar su documento de identidad.**

NOTA: En caso de haber realizado **el pago del comparendo, hacer caso omiso a la** presente notificación.

Cordialmente,

Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó/ Elaboró: Camilo Andrés Ramírez Giraldo - **Contratista Inspección de tránsito**
Revisó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora **de tránsito- Inspección de tránsito**